



MUJERES RURALES EN COLOMBIA

Informe elaborado por:

Claudia Belén Lancheros Fajardo. Investigadora independiente.

Con la colaboración de Lina Arias. Centro de Investigación y Educación Popular -Cinep.

El corredor Puerto Vega -Teteyé está ubicado en la zona rural del municipio amazónico de Puerto Asís, en el departamento del Putumayo, Colombia. Desde hace más de una década se han intensificado los conflictos socioambientales en el territorio por el impulso que el Gobierno nacional ha dado a la actividad minero-energética, declarándola de interés estratégico para la nación en los últimos planes de desarrollo¹. En el corredor se incrementaron las actividades de la industria petrolera y la militarización del territorio, afectando el buen vivir de las comunidades, su derecho a la alimentación y al medio ambiente.

Uno de los conflictos más agudos, analizado por las lideresas de la Asociación Campesina del Suroriente del Putumayo (ACSOMAYO), surge de la disputa por el territorio y su horizonte de sentido. Este conflicto se propicia e intensifica por las contradicciones normativas y políticas del Estado colombiano que incentiva la explotación petrolera en el marco de un modelo económico extractivista ajustado al rol que instancias del capitalismo financiero internacional² han dado a vastas macroregiones de Latinoamérica como proveedora de recursos naturales o como corredor estratégico para mercancías (De Lisio, 2013). Por esa vía se niega la formalización de los títulos de tierras a campesinas

1. Son los planes nacionales de desarrollo de los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez y Juan Manuel Santos Calderón, respectivamente: *Hacia un Estado Comunitario 2002 - 2006*; *Estado Comunitario desarrollo para todos 2006 - 2010*; *Prosperidad para todos 2010 - 2014*; *Todos por un nuevo país 2014 - 2018*; a pesar del distanciamiento político y la férrea oposición de Uribe al proceso de paz, respecto a la explotación mineroenergética y reprimarización de la economía, ambos representan una línea de continuidad y profundización.

2. Banco Interamericano de Desarrollo CO-L2019: *Proyecto construcción de la variante San Francisco - Mocoa - Fase 1 en*: <http://www.iadb.org/es/proyectos/project-information-page,1303.html?id=co-11019>. Consultar: Consejo Suramericano de infraestructura y planeamiento de UNASUR en: <http://www.iirsa.org/Page/Detail?menutemld=45>

y campesinos ubicados en estos territorios, lo que impide el acceso a asistencia técnica, créditos y programas de desarrollo rural integral. A su vez, el Estado genera expectativas en torno a las transformaciones negociadas en el punto uno del Acuerdo Final de Paz entre el Gobierno nacional y las Farc: “reforma rural integral: hacia un nuevo campo colombiano”, en el que se reconoce la importancia de la redistribución de la tierra como una necesidad inaplazable para construir una paz estable y duradera: “dichas transformaciones deben contribuir a solucionar las causas históricas del conflicto, como la cuestión no resuelta de la propiedad sobre la tierra y particularmente su concentración, la exclusión del campesinado y el atraso de las comunidades rurales, que afecta especialmente a las mujeres, niñas y niños” (Acuerdo Final, 2016, p.3).

En este contexto, Zereida Romero, lideresa de ACSOMAYO y vicepresidenta de la Alianza Departamental de Mujeres del Putumayo, relata por qué las mujeres decidieron movilizarse en torno a la defensa del territorio, la vida, el agua y el medioambiente:

Yo lo dije: mejor morir hablando que morir callada. Yo miraba que si la gente hablaba la mataban y si se quedaba callada también la mataban, entonces es mejor hablar cueste lo que nos cueste. Vamos a echar adelante, luchar por nuestra gente, por nuestro campo. Eso lo decidimos hace más de doce años. Empezamos a movilizarnos en contra de la violación de los derechos humanos y por la defensa del territorio. En este trabajo empezamos a denunciar todo lo que estaba pasando, cómo estaban asesinando a nuestra gente. Nos preguntábamos por qué nos están asesinando. Denunciamos las fumigaciones con glifosato que se hacían sin tener compasión de los niños y familias enteras, a veces fumigaban donde no había coca para que la gente se muriera de hambre. Fue duro con los campesinos decidir quedarnos en nuestro territorio a pesar de la fumiga; no queríamos pasar hambre en Bogotá. Empezamos a ver dónde no habían fumigado para que nos ayudaran

con la comida; no queríamos permitir que nos siguieran desplazando. En la mayoría, el desplazamiento fue por la fumiga y los paramilitares. Yo me preguntaba ¿por qué nos están asesinando?, ¿qué les hemos hecho? Ahí decidimos salir y aprendimos de otros países y entendimos que había mucho interés por los recursos mineroenergéticos. Nosotras estamos encima de unas riquezas tan grandes, por eso nos quieren sacar, quieren saquear las riquezas de nuestro territorio y acabar con nuestros pueblos. Entendimos que teníamos que empoderarnos a nivel nacional e internacional. En vez de bajar la guardia dijimos: “¡vamos es a pararnos, no podemos quedarnos quietas, llorando, tenemos que avanzar en las movilizaciones, en unirnos más y capacitar a las mujeres en sus derechos!”

(Entrevista Puerto Asís, marzo 2017).

En cuanto a la falta de formalización y titulación de las tierras a campesinas, la lideresa manifiesta lo siguiente:

nos preocupa que el Gobierno tiene concesionado el departamento como mineroenergético y nosotros somos Amazonía. Ellos hacen un pozo en una vereda y se apoderan de 500 km a la redonda, si son 250 pozos, saque la cuenta ¿cuánto le queda de tierra a nuestros campesinos? Ahí empieza el tema de la defensa de la vida y el territorio, también por el agua. La mineroenergética no ha sido rentable para las comunidades. Han venido a destruir la naturaleza, a acabar con las cuencas de agua, promoviendo divisiones en las comunidades. Nosotros queremos que se haga la formalización y titulación de la propiedad de las tierras a las comunidades, conforme el punto uno del Acuerdo de Paz. Nosotras somos dueñas, las multinacionales del petróleo vienen de otros países, el Gobierno las impone sin consultarnos nada

(Entrevista Puerto Asís, marzo 2017).

Para las mujeres de ACSOMAYO el diálogo ha sido un medio para aprender y fortalecer su visión sobre el territorio y sus estrategias de lucha y resistencia:

Trabajando con las compañeras indígenas aprendimos que la Madre Tierra vive porque ella sostiene el agua, la flora, la fauna y el aire, y todo lo que dejó Dios para que respire. Para nosotras es como una madre que nos da de comer. ¿Qué va a pasar con el agua?, ¿qué va a pasar con el aire que respiramos, con la alimentación? El Gobierno no va a ser capaz de alimentar a 5000, 7000 o 20000 campesinos.

El testimonio de esta lideresa coincide con las recomendaciones del relator especial para el derecho a la alimentación, Olivier De Schutter, quien constata el estrecho vínculo de la garantía de este derecho con “un acceso más equitativo a la tierra para los pobres de las zonas rurales”, junto a recursos como el agua y programas de desarrollo rural integral. Estas medidas benefician especialmente a las mujeres por la asimetría histórica basada en prejuicios culturales en el acceso a la titulación expuestas en la recomendación No. 34 de 2016 de la CEDAW.



Fotografía: Claudia Lancheros

LO QUE HAY QUE SABER

Población total	47 802 000
Hombres	48,9 %
Mujeres	51,1 %
Mujeres indígenas	3 %
Mujeres afro, palenqueras y raizales	10 %
Población rural	23,4 %
Mujeres rurales	47,14 %
Hombres rurales	52,86 %
Hombres y mujeres víctimas del conflicto armado según RUV	8 186 896
Mujeres víctimas del conflicto armado según RUV	4 064 710
UPA ³ con responsables de la producción solo mujeres	498 886
UPA con responsables de la producción solo hombres	1 178 715
UPA con responsables de la producción mujeres y hombres	240 993
UPA con régimen de tenencia propia con responsables de la producción solo mujeres	363 562
UPA con régimen de tenencia propia con responsables de la producción solo hombres	849 392
UPA con régimen de tenencia propia con responsables de la producción mujeres y hombres	165 140
UPA con mujeres productoras residentes que declararon tener maquinaria	51 642
UPA con hombres productores residentes que declararon tener maquinaria	219 934
UPA con mujeres y hombres productores residentes que declararon tener maquinaria	67 000
UPA de mujeres productoras que recibieron asistencia técnica en 2013	65 065
UPA de hombres productores que recibieron asistencia técnica en 2013	216 861
UPA de mujeres y hombres productores que recibieron asistencia técnica en 2013	59 704
Porcentaje de mujeres mayores de 15 años residentes en zona rural dispersa que manifiestan no saber leer ni escribir	12,8 %
Porcentaje de las mujeres mayores de 15 años que se autoreconocen como indígenas, que no saben leer ni escribir	25,8 %
Porcentaje de las mujeres mayores de 15 años que se autoreconocen como negras, afrocolombianas y palenqueras, que no saben leer ni escribir	14,9 %
Porcentaje de las mujeres mayores de 15 años que se autoreconocen como raizales, que no saben leer ni escribir	6,6 %

Fuentes: DANE, Tercer Censo Nacional Agropecuario, 2014. Gran Encuesta Integrada de Hogares de marzo de 2013. SNARIV, Registro único de víctimas, 2017.

3. Para el tercer Censo Nacional Agropecuario de 2014, la Unidad de Producción Agropecuaria (UPA) es la unidad de organización de la producción agropecuaria. Debe cumplir con las siguientes condiciones: 1) Produce bienes agrícolas, forestales, pecuarios, acuícolas. 2) Tiene un único productor/a natural o jurídico que asume la responsabilidad y los riesgos. 3) Utiliza al menos un medio de producción como construcciones, maquinaria, equipo o mano de obra en los predios que la integran.

La diversidad cultural de las mujeres rurales en Colombia hace parte de las experiencias en torno a la construcción del territorio, la defensa de los derechos humanos en el marco del conflicto armado y un decidido trabajo de construcción de Paz. Las mujeres afrodescendientes, palenqueras y raizales son el 10 % de la población femenina rural, las mujeres indígenas representan el 3 %. Tras estas cifras se esconden 102 culturas ancestrales, 65 idiomas indígenas y 2 lenguas criollas de origen africano, diversas relaciones con el territorio, la defensa de la vida, la biodiversidad y las reivindicaciones propias de la experiencia de ser mujer rural afrodescendiente o indígena, como también las múltiples violencias acentuadas por la racialización y la condición de género y clase, así lo describen las mujeres indígenas en el informe sombra a la CEDAW:

[hay] una realidad que habla de las múltiples discriminaciones y de la interseccionalidad de las mismas; discriminaciones que vivimos por razones de sexo y etnia a las que le sumamos la situación de empobrecimiento e indiscriminada violencia a la que se nos somete, además de la[s] acciones y omisiones que, por parte del Estado de Colombia, acentúan aún más la problemática que enfrentamos (ONIC; OPIAC, 2013).

En la ruralidad profunda también están las mujeres llevadas a la frontera agrícola como colonizadoras mestizas ante el despojo de tierras y desplazamiento. Son diversas realidades de mujeres que encuentran en común una serie de obstáculos en el acceso a la tierra y en el goce efectivo de los derechos humanos.

Según el Tercer Censo Nacional Agropecuario (CNA) de 2014, en Colombia hay 2,7 millones de productores rurales; de estos, 724.000 residen en el área rural dispersa. El censo evidencia la desigualdad estructural en el acceso a la tierra, a

recursos y a programas de desarrollo rural integral para las mujeres, al encontrar que

las productoras se caracterizan por tener mayor proporción de UPA de menor tamaño, mientras que los hombres tienen mayor proporción de UPA de mayores tamaños: del total de UPA con solo mujeres productoras, el 78,4 % tienen menos de 5 ha, y ocupan el 9,5 % del área. En las UPA entre 50 y 100 ha, se encuentra menor participación de mujeres productoras (CNA, 2016, p.601).

A la desigual tenencia de la tierra que tienen las mujeres, se agrega un menor acceso a maquinaria y asistencia técnica.

La razón de mortalidad materna y la tasa de analfabetismo revelan la fuerte estructura de exclusión social que afrontan las mujeres rurales, especialmente las que habitan el área rural dispersa, parques nacionales, o territorios étnicos. Estas cifras dimensionan la negación del acceso a derechos fundamentales de las mujeres y al ejercicio de una ciudadanía plena en la que desarrollen sus capacidades con autonomía. La media nacional de estos indicadores oculta realidades más complejas en departamentos predominantemente rurales, que doblan o triplican las cifras nacionales. En ese sentido, la razón de mortalidad materna nacional para el año 2014 fue de 53,23 por cada 100 000 nacidos vivos. Sin embargo, los siguientes departamentos caracterizados por ser predominantemente rurales presentan cifras que revelan una vez más las dimensiones de desigualdad estructural vividas por las mujeres rurales colombianas en el acceso al derecho a la salud⁴.

4. El objetivo de desarrollo sostenible número 3 establece como una de las metas la reducción de la razón de mortalidad materna mundial a menos de 70 por 100.000 nacidos vivos entre 2016 y 2030. Para 2015, la razón de mortalidad materna en los países en desarrollo es de 239 por 100.000 nacidos vivos, mientras que en los países desarrollados es tan solo de 12. Este indicador revela la crisis social causada por las profundas desigualdades de la Colombia rural, ya que está relacionado con el acceso al derecho a la salud, al agua potable, infraestructura y vías terciarias. Se ha demostrado que se pueden prevenir las muertes de mujeres con programas de atención en salud antes, durante y después del parto. Para mayor información consultar en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs348/es/>

■ Cuadro 1
RAZÓN DE MORTALIDAD MATERNA POR DEPARTAMENTO, 2014

Nacional	53,23
Chocó	181,64
Guainía	665,56
Guajira	170,21
Guaviare	265,96
Vaupés	233,10
Vichada	349,34
Bogotá D.C.	33,7

Fuente: Elaboración propia a partir del texto Análisis de situación en salud. Ministerio de salud y protección social, 2016.

Al analizar la tasa del 12,8 % de analfabetismo en mujeres mayores de 15 años reportada por el CNA, la media nacional invisibiliza una vez más una vulneración de grandes dimensiones al derecho a la educación en departamentos como la Guajira, en el que la tasa de analfabetismo en mujeres es del 41 % (DANE, 2014, p.655). Es pertinente revisar este indicador con enfoque diferencial, ya que el porcentaje de mujeres indígenas que no saben leer ni escribir en el área rural dispersa (25,8 %), dobla porcentualmente la cifra total de las mujeres analfabetas que residen en la ruralidad profunda.

En cuanto al aporte de las mujeres rurales a la economía nacional, la invisibilización social, política y económica del trabajo del cuidado asignado tradicionalmente a las mujeres por los roles de género histórica y culturalmente atribuidos a las labores de reproducción de la fuerza laboral es uno de los más severos obstáculos para el goce pleno e integral de los derechos humanos de las mujeres. Las mujeres rurales tienen en promedio menores ingresos, la incidencia de la pobreza en la población rural de hogares con jefatura femenina es 6,7 puntos porcentuales mayor que la incidencia en la población con jefatura masculina; la tasa de participación en el mercado laboral es más baja: la participación laboral de los hombres está alrededor del 75 %, mientras la de las mujeres es del 54 % (DNP, 2015).

La Encuesta Nacional del Uso de Tiempo Libre — ENUT— de 2012 evidencia

[...] las brechas en la participación y tiempo de dedicación de hombres y mujeres

rurales colombianos mayores de diez años a las actividades relacionadas con el cuidado. La participación de las mujeres en actividades no remuneradas es del 93 % y la participación de los hombres es del 60,6 %. Frente a la dedicación en tiempo, los hombres ocupan en promedio 3 horas 6 minutos, mientras que las mujeres ocupan 8 horas 12 minutos, esto permite evidenciar que las mujeres ocupan 5 horas 6 minutos más que los hombres en actividades no remuneradas del hogar

(Ministerio de Salud, 2015, p.10).

Esta desigualdad en la carga laboral no remunerada refleja un obstáculo para ejercer el derecho a la participación política o para dedicar tiempo a actividades de autocuidado y autonomía económica.

■ LAS VIOLENCIAS COTIDIANAS Y MÚLTIPLES FORMAS DE DISCRIMINACIÓN

La alta concentración de la tierra ha sido uno de los más fuertes obstáculos para el desarrollo humano. Así lo ha reconocido el PNUD, que para el 2011 midió el índice Gini de concentración de propiedad rural en 0,86, ubicando a Colombia en la lista de los países con mayor desigualdad en el acceso a la tierra en el mundo. La alta concentración de tierras afecta a las mujeres de manera diferencial ya que están inmersas en la estructura patriarcal de la cultura agraria, que tradicionalmente ha privilegiado

valores y estereotipos masculinos reforzados por décadas de conflicto armado. La jurisprudencia de la Corte Constitucional lo ha reconocido en varias sentencias y autos, particularmente el 092 de 2008 y el 004 de 2009 que describen los impactos diferenciales del conflicto armado en las mujeres rurales por su condición de género y etnia, no compartidos por los hombres:

Las mujeres indígenas y afrodescendientes desplazadas enfrentan un factor de discriminación adicional derivado de su pertenencia étnica, que en la práctica agrava las discriminaciones, riesgos e inequidades que soportan por sus condiciones de género y desplazamiento. En otras palabras, tanto los riesgos de género presentes en el conflicto armado como las facetas de género del desplazamiento interno se acentúan, exacerbando y profundizan en el caso de las mujeres que pertenecen a estos grupos étnicos (Auto 092 de 2008).

Al analizar el contexto histórico de esta desigualdad estructural, tras el 0,86 del índice Gini que revela la magnitud del conflicto político y económico de la sociedad colombiana, se esconden otras violencias que fueron silenciadas durante décadas ante la barbarie de la guerra, la crudeza del despojo y el paroxismo del terror vivido en varios municipios y regiones del país. La violencia sexual perpetrada contra las mujeres y las niñas por su condición de género en el marco del conflicto armado apenas comienza a correr el velo, a romper el silencio como una garantía de no repetición. Los datos proporcionados por la "Encuesta de prevalencia de violencia sexual contra las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano 2010-2015",

realizada en 142 municipios por 13 organizaciones feministas, víctimas y de derechos humanos así lo revelan: "Entre 2010 y 2015, cerca de 876 437 mujeres fueron víctimas directas de algún tipo de violencia sexual. La cifra revela que, en promedio, el flagelo afectó por año a 145 906 mujeres, por mes a 12 158, diariamente a 400 y a 16 mujeres cada hora. Otros hallazgos relevantes manifiestan que el 64 % de las encuestadas se sintió victimizada por la regulación social de los actores armados, que el 45,2 % fueron acosadas sexualmente y que las mujeres afrodescendientes entre los 15 y 24 años pertenecientes al estrato socioeconómico 1 están más expuestas a ser víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado con una prevalencia de 11,7 %. El 56,6 % considera que la presencia de actores armados en sus municipios incrementa la violencia sexual⁵ (Humanidad vigente, 2017).

Por su parte, el Instituto Nacional de Medicina Legal manifiesta en su informe Masatugo 2009 – 2014 que "la alta prevalencia de la violencia contra las mujeres basada en el género es uno de los principales obstáculos para el desarrollo que enfrentan las mujeres en el país". Según el Sistema Médico Legal Colombiano, durante el sexenio de estudio hubo 8020 víctimas de feminicidio; de estas, el 49 % se encontraban en el rango de edad de 18 a 34 años, 44,48 % eran solteras y 30,93 % sostenían unión marital de hecho. Analizado desde factores de vulnerabilidad, las mujeres rurales encabezan con unos 16,84 %, seguidas de las trabajadoras sexuales con un 11,64 %. Llama la atención que el 10,09 % de asesinatos se atribuyen presuntamente a miembros de las Fuerzas Armadas (Policía, policía judicial y servicios de inteligencia), mientras que para los grupos alzados en armas el porcentaje es del 1,9 %. Según la circunstancia del hecho, Medicina

5. La Corte Constitucional reconoció como formas de violencia sexual: (i) la violación, (ii) la planificación reproductiva forzada, (iii) la esclavización y explotación sexuales, (iv) la prostitución forzada, (v) el abuso sexual, (vi) la esclavización sexual por parte de los jefes o comandantes, (vii) el embarazo forzado, (viii) el aborto forzado y (ix) el contagio de infecciones de transmisión sexual; (e) el sometimiento de las mujeres, jóvenes y niñas civiles a violaciones, abusos y acosos sexuales individuales o colectivos por parte de los miembros de los grupos armados que operan en su región con el propósito de obtener estos su propio placer sexual; (f) actos de violencia sexual contra las mujeres civiles que quebrantan con su comportamiento público o privado los códigos sociales de conducta impuestos de facto por los grupos armados al margen de la ley en amplias extensiones del territorio nacional; (g) actos de violencia sexual contra mujeres que forman parte de organizaciones sociales, comunitarias o políticas o que se desempeñan como líderes o promotoras de derechos humanos, o contra mujeres miembros de sus familias, en tanto forma de retaliación, represión y silenciamiento de sus actividades por parte de los actores armados; (h) casos de prostitución forzada y esclavización sexual de mujeres civiles, perpetrados por miembros de los grupos armados al margen de la ley; o (i) amenazas de cometer los actos anteriormente enlistados, o atrocidades semejantes (Auto 092 de 2008). La Ley 1719 de 2014 adicionó los siguientes tipos penales: acceso carnal abusivo en persona protegida menor de catorce años; actos sexuales en persona protegida menor de catorce años; prostitución forzada en persona protegida; esclavitud sexual en persona protegida; trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual; esterilización forzada en persona protegida; embarazo forzado en persona protegida; desnudez forzada en persona protegida; aborto forzado en persona protegida.

Legal afirma que el 35,66 % de estos feminicidios corresponden a violencia intrafamiliar, de ellos el 75 % son causados por conflictos de pareja, 25,07 % con violencia interpersonal, 18,62 % con violencia sociopolítica. El 17 % de estos hechos sucedieron mientras la víctima realizaba actividades de trabajo doméstico no remunerado, y el 13,88 % mientras realizaba actividades vitales o de cuidado personal.

En cuanto a violencia sexual, de 2009 a 2014, el Instituto practicó 127 703 exámenes médico-legales por presunto abuso sexual: el 84,3 % fueron practicados a mujeres. El grupo de edad que más casos presentó fue de los 10 a 14 años, cuatriplicando el promedio del resto de edades. El 84,8 % de casos se presentaron en mujeres

menores de 18 años. El presunto agresor, en primera instancia, fue un familiar, seguido de un conocido. El escenario donde mayoritariamente se perpetra el delito es la vivienda. El 20,97 % de estos hechos se presentaron en mujeres trabajadoras del campo (Masatugo, 2015).

A este panorama hostil contra las mujeres se agregan formas veladas de discriminación y violencia normalizadas en la cotidianidad y en la cultura, basadas en prejuicios y falsas ideas sobre la supremacía de valores masculinos que se reproducen en el ámbito laboral, en el ámbito gremial y en los medios de comunicación sin alguna criticidad.

¿CON QUÉ HERRAMIENTAS OFICIALES CUENTAN LAS MUJERES RURALES?

En la última década, a partir de la movilización, presión e incidencia política de las organizaciones sociales de mujeres, la institucionalidad, la cooperación internacional y las agencias del Sistema de Naciones Unidas han impulsado el enfoque de género en la producción normativa y en la formulación e implementación de políticas públicas. En ese sentido, se han reconocido los avances en cuanto a solicitar o actualizar los sistemas de información de las instituciones del Estado con variables diferenciales y de género, y el reconocimiento legal de violencias basadas en género, años atrás invisibilizadas tras la “violencia intrafamiliar” a través de la Ley 1257 de 2008 en la que se incorporó a la legislación nacional la convención interamericana de Belém do Para. En el año 2015, se destaca que, por primera vez, —tras una intensa gestión política de las mujeres luego de un doloroso y aberrante caso de empalamiento, que movilizó la indignación nacional— la legislación colombiana

haya tipificado el feminicidio como un delito penal autónomo a través de la Ley Rosa Elvira Cely. El legislativo también reconoció con la Ley 1719 de 2014 que las víctimas de violencia sexual, en especial en el marco del conflicto armado, enfrentan dificultades y una posición de vulnerabilidad manifiesta a la hora de acceder a la justicia. Esta Ley estableció como “crimen de lesa humanidad” los actos de violencia sexual cometido “como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil de conformidad con el Estatuto de Roma”. La jurisdicción especial para la paz contenida en el Acuerdo Final consagra que no serán objeto de amnistía ni indulto los delitos de lesa humanidad, entre ellos “el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual” (Acuerdo Final, 2016, p.151)

El Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional creó un verdadero precedente al reconocer los impactos diferenciales del conflicto armado en las mujeres, por esta razón ordenó al Estado medidas específicas de política pública: “la violencia ejercida

en el conflicto armado interno colombiano victimiza de manera *diferencial y agudizada* a las mujeres, porque (a) por causa de su condición de género, las mujeres están expuestas a riesgos particulares y vulnerabilidades específicas dentro del conflicto armado, que a su vez son causas de desplazamiento, y por lo mismo explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzado sobre las mujeres” (Corte Constitucional, 2008, p.20).

La Ley 1448 de 2011 de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado cuenta con el enfoque diferencial como principio orientador, pues reconoce las afectaciones originadas o acentuadas por pertenecer a un grupo étnico, por condición de género, orientación sexual, edad o discapacidad. Con relación a las medidas de restitución para las mujeres, el artículo 11 de esta ley ordena al Estado garantizar especial protección en los trámites judiciales y administrativos, “para ello la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dispondrá de un programa especial para garantizar el acceso de las mujeres a los procedimientos contemplados para la restitución, mediante ventanillas de atención preferencial, personal capacitado en temas de género, medidas para favorecer el acceso de las organizaciones o redes de mujeres a procesos de reparación”. Dicha ley también ordena la prelación de las mujeres despojadas cabeza de familia sobre las demás solicitudes. Otros mecanismos de protección son la restitución o compensación conjunta.

La Ley 731 de 2002, conocida como la Ley de Mujer rural, tiene como propósito “mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural”. Vale la pena resaltar que la creación de esta normativa tiene como trasfondo un fuerte trabajo de incidencia política del movimiento de mujeres rurales que continúa exigiendo su implementación real. Durante la audiencia pública llevada a cabo el 9 de marzo de 2015 en el Congreso de la República, se hizo evidente la falta de voluntad política y el precario presupuesto destinado a cumplir esta norma, que ha existido en la formalidad jurídica sin reglamentación real de medidas como el Fondo de Fomento a la Mujer

Rural (FOMMUR) y otras medidas contempladas. Durante estos años de intensa movilización social de las mujeres también se diseñaron los *Lineamientos para la política pública nacional de equidad de género para las mujeres* (Conpes 161 de 2013) y los *Lineamientos de política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado* (Conpes 3784 de 2013). La reciente creación de la Dirección de Mujer Rural en el Ministerio de Agricultura se presenta como fruto de un intenso cabildeo de las organizaciones sociales ante las instituciones.

Este panorama parece alentador. Sin lugar a dudas es de reconocer el arduo trabajo de incidencia política de la diversidad de mujeres en todos los niveles e instancias del poder político y legislativo. Sin embargo, la realidad continúa evidenciando una alta producción de normas y lineamientos de política pública, ajustadas a los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres, que no se implementan por desconocimiento y desarticulación de los funcionarios e instituciones que las ejecutan, por falta de voluntad política y destinación de recursos públicos tanto del orden nacional, como local o porque la transformación de la cultura patriarcal al interior del Estado y la sociedad requiere de estrategias más complejas e integrales que la producción de normas, documentos y políticas públicas junto a la voluntad política de implementarlas.

A esto se suma una gran preocupación de las organizaciones de mujeres y de derechos humanos por el alto nivel de impunidad frente a la violencia sexual ejercida contra mujeres y niñas en el marco del conflicto armado, referida en los anexos reservados del Auto 092 de 2008 y 009 de 2015 de la Corte Constitucional. Allí se ordena a la Fiscalía General de la Nación investigar 634 hechos victimizantes que afectaron por lo menos a 768 víctimas. De estos casos “únicamente se han resuelto con sentencia condenatoria por crímenes sexuales un total de 14 casos; es decir, el 2,2 % de la totalidad de los 634 hechos”⁶. En otras palabras, hay un 98 % de impunidad, lo que genera un ambiente de incertidumbre y desconfianza hacia las instituciones del Estado y la administración de justicia.

6. Véase la ampliación de este tema en Chaparro Moreno, Liliana. Mesa de seguimiento al Auto 092 de 2008 y 009 de 2015, anexos reservados de la Corte Constitucional. Sexto informe de seguimiento, junio 2016.

MUJERES RURALES EN ACCIÓN

Las organizaciones sociales de mujeres, conscientes de las desigualdades históricas en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, junto a las situaciones contrarias a la dignidad humana que viven a diario niñas y mujeres atravesadas por múltiples violencias generadas por una estructura social excluyente, patriarcal, clasista y racista, han trabajado durante décadas en la movilización social y en la incidencia política. Esto las ha llevado a posicionar en la agenda pública temas específicos de la agenda de mujeres, que en otros contextos históricos fueron invisibilizados.

La pregunta que el movimiento social de mujeres ha realizado a la institucionalidad sobre el enfoque de género y las acciones afirmativas de política pública para la igualdad ha permitido que avancen en la incidencia política a nivel local, nacional e internacional a través de organizaciones como la Mesa de Incidencia Política de las Mujeres Rurales Colombianas, espacio de confluencia que ha trabajado por décadas en procesos de exigibilidad tendientes al empoderamiento, el goce pleno de los derechos y el mejoramiento de las condiciones y la calidad de vida de las mujeres (Mujeres Rurales Colombianas, 2016).

Con relación al acceso a tierras estas mujeres declararon:

demandamos con carácter de URGENCIA, del Gobierno nacional, la exigencia de atender con prioridad, de manera inmediata y con enfoque diferencial de género, los requerimientos de las mujeres rurales [...] Exigimos el acceso real en el uso, dominio y propiedad de la tierra, legalización saneamiento y ampliación de los territorios y zonas de reserva campesina, para las

comunidades étnicas y campesinas con prioridad para las mujeres jefes de familia o en condición de separación, generando mecanismos asequibles que posibiliten el desarrollo integral de sus vidas (Mujeres Rurales Colombianas, 2011)⁷.

Por su parte, el movimiento campesino, étnico y popular, en el año 2003, mandató “El reconocimiento a la mujer campesina y rural por su trabajo productivo y de afianzamiento a la identidad cultural del campesinado, como de su aporte a la construcción social con equidad de género; Garantizar que las mujeres campesinas cabeza de hogar tengan acceso preferencial a la tierra y a los medios de producción; Garantizar la participación y representación plena de las mujeres campesinas con voz y voto en las instancias de planeación, diseño y ejecución de políticas públicas dirigidas a la mujer” (Mandato Agrario, 2003). En el 2014 el pliego de la Cumbre Agraria exigió y mandató con relación a la situación de las mujeres: “El reconocimiento del enfoque diferenciado y con perspectiva de género del acceso, uso y goce del territorio y la tierra para las mujeres; Igualdad de derechos políticos, sociales y económicos entre hombres y mujeres, desde una perspectiva de género y de libertades sexuales y reproductivas, asegurando una equitativa participación política en las instancias de decisión; garantías reales para que los cuerpos de las mujeres y niñas no sigan siendo ni instrumento, ni botín de guerra” (Cumbre Agraria 2014).

Como sujetas políticas, transformadoras y constructoras de paz, uno de los mayores logros del movimiento social de mujeres fue la consolidación de la Subcomisión de Género durante los Diálogos de La Habana, experiencia inédita en la historia de los procesos de paz en el mundo, que reconoce el impacto diferenciado del conflicto y la necesidad de la participación de las mujeres en la implementación. Este espacio de diálogo fue

7. Declaración política encuentro de mujeres rurales y en situación de desplazamiento forzado, por el goce efectivo del derecho a la tierra y contra la violencia de género. En: <http://mujeresruralescolombianas.org/descargas/>

el responsable de incluir de forma transversal el enfoque de género al Acuerdo Final. Particularmente, en la reforma rural integral, la igualdad y enfoque de género se establecieron como principios, a través del reconocimiento de: “el acceso en condiciones de igualdad con respecto a los hombres a la propiedad de la tierra, proyectos productivos, opciones de financiamiento, infraestructura, servicios técnicos y formación, entre otros”.

En ese sentido, las medidas afirmativas que se implementen deben tener en cuenta las necesidades específicas y condiciones diferenciales de las mujeres. La reforma estructural propende por la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el plan de formalización masiva debe contar “con medidas específicas que permitan superar los obstáculos que afrontan las mujeres rurales para la formalización de la propiedad”. El Acuerdo Final (2016) crea la jurisdicción especial agraria para resolver conflictos de tenencia y uso, que tendrá “asesoría legal y formación especial para las mujeres sobre sus derechos y el acceso a la justicia y con medidas específicas para superar las barreras que dificultan el reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres sobre la tierra” y “El sistema general de información catastral producirá información desagregada por sexo/

género y etnia, que permita contar con información sobre el tamaño y características de los predios en manos de mujeres, su relación con la tierra y formas de titulación”. Como otra medida afirmativa se creó la instancia de alto nivel para formular lineamientos de uso de la tierra con representación equilibrada entre hombres y mujeres (Acuerdo Final, 2016).

El Acuerdo Final (2016) también reconoce “el papel fundamental de las mujeres rurales en la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación”, lo que implica la participación activa en la institucionalidad creada y en las instancias como los consejos de alimentación y nutrición del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, incluido en la reforma rural integral.

Vale destacar que la incidencia política de las organizaciones de mujeres también logró la creación de la instancia de alto nivel para verificar el enfoque de género y los derechos de las mujeres en la implementación de los Acuerdos de Paz, conformada por siete mujeres postuladas por las organizaciones y los territorios, y elegidas por la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final de Paz (CSIVI comunicado conjunto, junio 2017).

■ FRENTE A ESTE PANORAMA...

Los indicadores de calidad de vida y goce de los derechos humanos de las mujeres rurales reflejan una enorme deuda social del Estado colombiano. La implementación del Acuerdo Final de Paz entre el Gobierno y las Farc constituye una oportunidad histórica para realizar el Estado Social de Derecho en la ruralidad, ya que este permitiría el desarrollo de las capacidades de las mujeres rurales, su autonomía económica y el derecho a una vida libre de violencias y miedo, condiciones básicas para profundizar la democracia.

Las múltiples discriminaciones y violencias basadas en género que viven las mujeres rurales, en situación de pobreza o desplazamiento,

afrodescendientes o indígenas, habitantes de territorios megadiversos, ricos en minerales, atravesados por la historia del conflicto armado o intereses de economías extractivas legales e ilegales son barreras culturales, institucionales, políticas y sociales para el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y de su ciudadanía plena. Superar la estructura patriarcal de dominación que oprime a las mujeres rurales requiere de voluntad política y un cambio profundo a mediano y largo plazo en la cultura.

■ QUÉ HACER Y CÓMO

● RECOMENDACIONES AL GOBIERNO NACIONAL

- Al Ministerio de Agricultura, destinar más recursos financieros y técnicos, y mayores niveles de articulación interinstitucional en todos los niveles (local, departamental y nacional) para la implementación de los planes, programas y proyectos que asisten, atienden y reparan a las mujeres rurales, particularmente, desde la recién creada Dirección de Mujer Rural, para la implementación de la Ley 731 de 2002.
 - Incluir variables diferenciales (étnicas y de género) en los sistemas de información institucional tanto del nivel nacional como del departamental y el local.
 - A la Fiscalía General de la Nación, dar celeridad y reorientar su estrategia frente a la investigación por violencia sexual en el marco del conflicto armado, contenidos en los anexos reservados de los Autos 092 de 2008 y 009 de 2015 de la Corte Constitucional.
 - A la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, tener en cuenta los planes de vida, programas, estrategias desarrolladas por las mujeres rurales en sus territorios, como insumo estratégico para la formulación de la política pública de mujer rural.
 - Socializar con las mujeres de base, especialmente las del área rural dispersa, los instrumentos nacionales de derechos humanos de las mujeres y las rutas de atención, particularmente frente a las violencias basadas en género.
 - Formación y sensibilización permanente a los funcionarios públicos responsables de la implementación, los administradores de justicia y agentes del orden público sobre el enfoque de género y las obligaciones suscritas por el Estado colombiano en materia de derechos humanos de las mujeres.
 - Garantizar la participación de las mujeres indígenas y afrodescendientes en los procesos de consulta previa en sus territorios.
- Respecto a la aplicación del enfoque de género en la implementación de la Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz:
- Dar prioridad para el acceso de las mujeres rurales al fondo de tierras, a subsidio integral y al crédito especial para la compra de tierras.
 - Garantizar el acceso a la restitución y formalización de la propiedad de las mujeres.
 - Proveer asesoría legal y formación especial sobre los derechos de las mujeres y el acceso a la justicia, junto con medidas para superar las barreras de reconocimiento y protección de los derechos sobre la tierra, en la jurisdicción agraria que se cree.
 - Promover la participación de las mujeres en los espacios para la conciliación y resolución de conflictos sobre uso y tenencia de la tierra.
 - Asegurar la representación equilibrada de hombres y mujeres en la instancia de alto nivel que se encargará de la formulación de los lineamientos generales de uso de la tierra.
 - Garantizar las herramientas y la información desagregada por sexo/género y etnia en el Sistema General de Información Catastral.
 - Es prioritario garantizar el cumplimiento de las medidas de género pactadas en el Acuerdo Final de Paz y la participación de las mujeres rurales en las instancias, institucionalidad e instrumentos de planeación creados para el posacuerdo.
 - Garantizar la participación de las mujeres rurales en los planes de desarrollo, en los programas de desarrollo con enfoque territorial (Pedet), consejos municipales y departamentales de paz, de alimentación y

nutrición, y demás instancias creadas a la luz del Acuerdo Final de Paz.

- Formular de manera participativa el plan de acción para la transformación regional, con la inclusión de un enfoque territorial que tenga en cuenta los conocimientos, necesidades y expectativas de las mujeres.
- Asegurar la presencia representativa de las mujeres rurales y sus organizaciones en las instancias de decisión en los distintos niveles territoriales.
- Garantizar el enfoque de género en los planes nacionales con los que se desarrollará la reforma rural integral.
- A la Jurisdicción Especial para la Paz, garantizar a las mujeres víctimas de diversas violencias en el marco del conflicto armado, especialmente de violencia sexual, el acceso a la justicia, la verdad, la reparación integral y no repetición.
- Garantizar que el equipo de investigación especial para casos de violencia sexual de la Unidad de Acusación e Investigación de la Jurisdicción Especial para la Paz cuente con recursos técnicos y humanos de alto nivel que satisfagan los derechos a la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas de estos crímenes de lesa humanidad.

● **RECOMENDACIONES A LOS GOBIERNOS LOCALES**

- Responsabilizar a una instancia del Gobierno local de la coordinación, implementación y articulación de los programas, planes y proyectos destinados a las mujeres rurales.
- Garantizar la participación de las mujeres rurales en los planes de desarrollo, en los programas de desarrollo con enfoque territorial (Pedet), consejos municipales y departamentales de paz, de alimentación y nutrición, y demás instancias creadas a la luz del Acuerdo Final de Paz.

- Formar a los funcionarios y funcionarias en el enfoque de género y en los instrumentos nacionales e internacionales para la garantía, protección y realización de derechos humanos de las mujeres rurales.

● **RECOMENDACIONES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

- Visibilizar las experiencias, los aportes de la economía del cuidado realizado por las mujeres rurales, su rol como constructoras de paz y sujetas de derechos.
- Abstenerse de reproducir estereotipos de género, raciales o de clase que refuercen los prejuicios y revictimicen a las mujeres rurales.
- Realizar campañas masivas de rechazo a todo tipo de violencias cometidas contra las mujeres.

● **RECOMENDACIONES A LAS ORGANIZACIONES DE MUJERES, UNIVERSIDADES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN INTERESADOS EN EL TEMA:**

- Socializar con las mujeres de base, especialmente las del área rural dispersa, los instrumentos nacionales de derechos humanos de las mujeres, rutas de atención a violencias basadas en género. Es urgente que las mujeres que habitan municipios priorizados en el marco de la implementación del Acuerdo Final de Paz conozcan lo pactado, las medidas de género y las instancias de participación creadas.
- Realizar ejercicios de memoria histórica que resalten y reconozcan el aporte de las mujeres rurales en la defensa de los derechos humanos, la supervivencia de las comunidades y el tejido social en el marco del conflicto armado.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado a los 24 días del mes de noviembre de 2016 en Bogotá, Colombia.
- Alto Comisionado para la Paz (2017, junio 16). *Comunicado conjunto CSIVI*. Recuperado de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/documentos-y-comunicados-conjuntos/Paginas/Comunicado-Conjunto-CSIVI.aspx>
- Banco Interamericano de Desarrollo (2017). CO-L1019: *Proyecto Construcción de la Variante San Francisco – Mocoa - Fase I*. Recuperado de <http://www.iadb.org/es/proyectos/project-information-page,1303.html?id=co-l1019>
- Chaparro Moreno, Liliana (2016, marzo). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual. Sexto Informe de Seguimiento al Auto 092 de 2008 y Primer Informe de Seguimiento al Auto 009 de 2015, Anexos Reservados*. Bogotá: Antropos. Recuperado el 19 de septiembre de 2017, de https://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/auto_sexto_web.pdf.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2016, marzo 7). *Recomendación general número 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales*. Recuperado el 26 de agosto de 2017, de <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10709>.
- Congreso de Colombia (4 de diciembre de 2008). *Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres*. [Ley 1257 de 2008]. DO: 47193.
- Congreso de Colombia (10 de junio de 2011). *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno*. [Ley 1448 de 2011]. DO: 48096.
- Congreso de Colombia (6 de julio de 2015). *Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones*. (Rosa Elvira Cely). [Ley 1761 de 2015]. DO: 49565.
- Congreso de Colombia (18 de junio de 2014). *Por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones*. [Ley 1719 de 2014]. DO: 49186.
- Congreso de Colombia (14 de enero de 2002). *Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales*. [Ley 731 de 2002]. DO: 44678.
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2011, agosto). *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Sr. Olivier De Schutter*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión (14 de abril de 2008). Auto 092 de 2008. [MP: Manuel José Cepeda Espinosa].
- Delisio, Antonio (2013). *La IIRSA o la integración física suramericana como dilema eco-sociopolítico*. Buenos Aires: Clacso.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2016). *Tercer Censo Nacional Agropecuario, Tomo II. Resultados*. Bogotá: Autor.
- Departamento Nacional de Planeación (12 de marzo de 2013). *Lineamientos para la política pública nacional de equidad de género para las mujeres*. [Conpes 161 de 2013].
- Departamento Nacional de Planeación. (13 de junio de 2013). *Lineamientos de política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado*. [Conpes 3748 de 2013].
- Fuentes López, Adriana; Medina Bernal, Javier Lautaro; Moreno Hernández, Tulia Inés et al. (2016). *Restitución de tierras: análisis y estudios de caso*. Bogotá: Cinep/PPP.
- Humanidad Vigente (2017). *Encuesta de prevalencia sobre violencia sexual en contra de las mujeres en el marco del conflicto armado*. Recuperado el 30 de agosto de 2017, de <http://humanidadvigente.net/encuesta-prevalencias-violencia-sexual-las-mujeres-marco-del-conflicto-armado/> Instituto Nacional de Medicina Legal (2015). *Matasugó 2009 - 2014. Forensis de mujeres*. Bogotá: Autor.
- Mesa de Incidencia Política de las Mujeres Rurales Colombianas (2011, octubre 30). *Declaración política encuentro de mujeres rurales y en situación de desplazamiento forzado, por el goce efectivo del derecho a la tierra y contra la violencia de género*. Recuperado el 30 de agosto de 2017, de <http://mujeresruralescolombianas.org/documentos/declaracion%20politica%20mujeres%20rurales%20y%20en%20situacion%20de%20desplazamiento%20y%20desarraigo.pdf>
- Ministerio de Salud y Protección Social (2015, junio). *Boletín No. 002/2015. La mujer rural y la agricultura familiar en Colombia*. Bogotá: Autor. Recuperado el 24 de agosto de 2017, de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SNA/Boletin-02-2015-Mujer-Rural%20-agricultura-familiar-Colombia.pdf>.
- Ministerio de Salud y Protección Social (2016, noviembre). *Análisis de situación de salud, Colombia, 2016*. Bogotá: Autor. Recuperado el 28 de agosto de 2017, de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/PSP/asis-colombia-2016.pdf>.
- OMS (2016, septiembre). *Mortalidad materna*. Recuperado el 29 de agosto de 2017, de <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs348/es/>.
- ONIC, VV. AA. (2013, septiembre 18). *Derechos humanos, discriminación y violencia: Una mirada a la situación que enfrentamos las mujeres indígenas de Colombia Informe sombra presentado por Organizaciones e iniciativas de Mujeres indígenas de Colombia ante la Sesión 56 del Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW 30 de Septiembre al 18 de Octubre de 2013*. Recuperado el 18 de septiembre de 2017, de <https://www.opiac.org.co/documentos/documentos-de-interes.html?download=20:informe%20sombra%20mujeres%20indigenas>
- PNUD (2011). *Colombia rural. Razones para la esperanza. Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011*. Bogotá: INDH, PNUD,
- Sandino, Victoria (2017, julio). *Palabras para el primer encuentro de mujeres de las Farc-EP, Departamento de Mujer y Género*. Recuperado el 29 de agosto de 2017, de <https://www.mujerfariana.org/vision/956-palabras-para-el-primer-encuentro-nacional-de-mujeres-de-farc-ep.html>.
- Vargas, Carlos; Villareal, Norma (2013). *Programa mujer rural: avances, obstáculos y desafíos*. Bogotá: Oxfam.



La serie **Informes/país** es una propuesta de la Iniciativa Basada en Compromisos (CBI) “Mujer rural y derecho a la tierra” de la Coalición Internacional por el Acceso a la Tierra (ILC) América Latina y el Caribe. Nuestro compromiso:

Igualdad en los derechos a la tierra para las mujeres

“Asegurar la justicia de género en relación con la tierra, tomando todas las medidas necesarias para lograr la igualdad tanto de jure como de facto, fortaleciendo la capacidad de las mujeres para defender sus derechos a la tierra y participar en pie de igualdad en la toma de decisiones, y asegurando que el control sobre la tierra y los beneficios derivados de ello sean equitativos entre mujeres y hombres, incluyendo el derecho a heredar y legar derechos de tenencia”



Mujer Rural y
Derecho a la Tierra
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

INTERNATIONAL
LAND
COALITION | AMÉRICA
LATINA Y
EL CARIBE

CS
cinep

